

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Luis Gironella Roquer 250 de las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 105.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 105 y 106.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando la Aduana de Melitil para la importación de patata extranjera procedente de Europa.—Página 106.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anule la subvención que se concedió al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León) para construir de nueva planta un edificio con destino á Escuelas Nacionales de primera enseñanza.—Página 107.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que la Jefatura de estudio y construcción de carreteras provinciales, encargada ya de los caminos vecinales en dicha región, se encargue asimismo del estudio de los proyectos de puentes económicos que le encomiende la Dirección General de Obras Públicas.—Página 107.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que desde el 1.º de Noviembre se admita para su pago el cupón número 50, vencimiento 15 de Noviembre, de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual.—Página 107.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Burgos.—Página 107.

Disponiendo se extienda la oportuna diligencia con 1.100 pesetas de sueldo y limitación de derechos, en el título administrativo del Maestro D. Antonio Sado López.—Página 107.

Desestimando instancia de la Maestra de Castroverde, D.ª María de la Concepción de la Sota González, solicitando se diligenciara con 1.100 pesetas su título administrativo.—Página 108.

Idem id. del Maestro D. José María Abraria y Otero, solicitando el ascenso á 1.100 pesetas.—Página 108.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.—Página 108.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á don Mateo Alonso del Castillo y D. José Cambreleng, para el alumbramiento de aguas en el cauce público del barranco del Río, término de La Laguna (Canarias).—Página 108.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España y de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Negociado Central.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el tercer trimestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 de Septiembre próximo pasado, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de esa Plaza Luis Gironella Roquer, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Barcelona, correspondiente á la carta de pago número 247, de fecha 27 de Agosto último, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido soldado, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la referida ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 15 de Octubre de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de las 4.ª, 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 6.ª, Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Jaime Sagués Membrilla...	1911	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	29 Sept. 1911...	4.545	Barcelona.
José Pratmarzá Soler.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Sept. 1911...	425	Idem.
José Ventura Ventura.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Sept. 1911...	2.341	Idem.
Daniel Ventura Miró.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911...	4.942	Idem.
José Pons Ventura.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911...	158	Idem.
Juan Escoté Bisco.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Sept. 1911...	2.069	Idem.
Juan Elías Payerol.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911...	113	Idem.
Jaime Vila Aresté.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Oct. 1911...	188	Idem.
Narciso Aragall Borrás.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Sept. 1911...	119	Idem.
Pedro Colomé Massana.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Sept. 1911...	1.347	Idem.
Manuel Pla López.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911...	4.276	Idem.
Emilio Costa Olapés.....	1911	Badalona...	Idem.....	Idem.....	18 Sept. 1911...	178	Idem.
Agustín Font Rodó.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	187	Idem.
Francisco Torrén Giralt...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911...	236	Idem.
Manuel Reñé Vilaplana...	1911	Almacellas..	Lérida.....	Lérida.....	29 Sept. 1911...	107	Lérida.
Jaime Ministral Ostañer...	1911	Salt.....	Gerona.....	Gerona.....	Idem.....	53	Gerona.
Rafael García Vac Terol...	1910	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	27 Sept. 1910...	1.651	Madrid.
Primitivo Vacas Alarcón...	1910	Collado Vi Halba.....	Idem.....	Idem.....	26 Agosto 1910.	239	Idem.
Nicolás Pedrosa García....	1911	Mora.....	Toledo.....	Toledo.....	27 Sept. 1911...	847	Toledo.
Julián Ramírez Aguado....	1908	San Bartolo mé de las Abiertas..	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911...	1.073	Idem.
Manuel Ruiz y García Ochoa.	1911	Sonseca....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911...	1.215	Idem.
Pedro Ramírez Ramírez....	1910	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	21 Agosto 1911.	37	Cádiz.
Juan Cabrera Medina.....	1911	Bailéz.....	Jaén.....	Jaén.....	30 Sept. 1911...	113	Jaén.
Juan García Perea.....	1911	El Cerro...	Huelva.....	Huelva.....	27 Sept. 1911...	106	Huelva.
Manuel Márquez Domínguez	1911	Minas de Ro tinto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	88	Idem.
José Ruiz Ruiz.....	1911	Zalamea la Real.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1912..	214	Idem.
Manuel Sellés Chaqués....	1911	Alicante....	Alicante....	Alicante....	26 Sept. 1911...	378	Alicante.
Rigoberto Soler Cantó.....	1911	Alcoy.....	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911...	8	Idem.
Antonio Cano Oathaián....	1911	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	23 Sept. 1911...	181	Murcia.
Jesús Zavala Echanove....	1911	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	18 Sept. 1911...	110	Alava.
Luis Alvarez Ayucar.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911...	195	Idem.
Antonio Vinos Santos.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	208	Idem.
Luis Díaz Tolosana.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Sept. 1911...	144	Idem.
Lorenzo Urrutia Odrioso...	1911	Berriatúa...	Vizcaya....	Bilbao.....	28 Sept. 1911...	584	Vizcaya.
José Domingo Urigüen Gol cochea.....	1911	Arbacegui y Guerricaiz.	Idem.....	Idem.....	25 Sept. 1911...	593	Idem.
Francisco Ortuzar Basabe..	1911	Ereño.....	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911...	542	Idem.
Bonifacio Malaxechevarría	1911	Amoroto....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	564	Idem.
Gaviola.....	1911	Santander...	Santander...	Santander...	30 Sept. 1911...	130	Santander.

Madrid, 11 de Octubre de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Presidente del Ofrecido Mercantil y Agrícola de Motril solicita se habilite esta Aduana para importar patata extranjera procedente de Europa:

Resultando que el interesado manifiesta que el cultivo de la patata en aquella región podría salvarla de la profunda crisis por que atraviesa:

Resultando que emitido informe por la Dirección General de Agricultura, es éste favorable á la pretensión solicitada, siempre que sea reconocido dicho tubérculo en el acto del despacho por un Ingeniero agrónomo de los afectos á la Sección

agronómica de Granada, á cuyo efecto se dará el oportuno aviso al Ingeniero Jefe de la expresada Sección:

Visto el artículo 386 de las Ordenanzas de Aduanas, que prohíbe la importación de patata procedente de América, así como el 387, que enumera las Aduanas por donde puede introducirse este tubérculo, y el 388, que da las medidas á que ha de sujetarse en su despacho, y

Considerando que de accederse á lo solicitado no se perjudican los intereses de la Hacienda, favoreciéndose en cambio los de la agricultura de aquella región, que benefician al mismo tiempo la clase proletaria, por ser la patata la base de su alimentación,

Ó. M. el REY (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se amplíe la habilitación de la Aduana de Motril para la importación de la patata extranjera que proceda de Europa y no sea originaria de América, previo reconocimiento por el Ingeniero agrónomo de la Sección Agronómica de Granada, dándose aviso oportuno al Ingeniero Jefe de la expresada Sección,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCIAN. J

Señor Director general de Aduanas,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Arquitecto de este Ministerio D. Lorenzo Gallego, en cumplimiento de la orden en cuya virtud giró una visita de inspección á las obras de construcción de un edificio con destino á Escuelas Nacionales de primera enseñanza en Toral de los Guzmanes (León):

Visto el informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio:

Resultando que por Real decreto de 24 de Junio de 1910 se concedió al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León) la subvención de 11.317 pesetas, ó sea el 25 por 100 del importe del presupuesto de contrata de la obra proyectada, cuya subvención había de abonarse con cargo á los ejercicios económicos de 1910 á 1913:

Resultando que según ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio, el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León) ha percibido las anualidades de 1911 y 1912, ó sea la suma de 5.000 pesetas, habiéndose rehabilitado la anualidad de 1910 por Real orden de 9 de Julio del corriente año:

Resultando que girada la reglamentaria visita de inspección á las obras de que se trata el Arquitecto Sr. Gallego hace constar en su informe que el edificio ha quedado sin construir, puesto que la obra se halla por completo abandonada, no existiendo en ella acopiamiento de materiales de ninguna clase; que se ha emplazado la Escuela en el interior de la villa contigua al edificio del Ayuntamiento que se halla en estado de ruina inminente, y no en el solar que se indicaba en el proyecto aprobado, cuya situación era en las afueras del pueblo; que el solar en que se construye es insuficiente para tener los patios de recreo, los cobertizos y retretes que figuran en el proyecto aprobado, y que naturalmente no se ha construido, y que en la actualidad no existe edificio más que los cuatro muros que forman el local para clases con su cubierta de madera la armadura y tejado de teja ordinaria, no hallándose ajustada la construcción material de acuerdo con el proyecto, puesto que no se han hecho los muros con las verdugas de ladrillo que figuran en él y que son precisas para dar resistencia al tapial, siendo, por consiguiente, la obra ejecutada defectuosa y con pocas garantías de seguridad y duración:

Considerando que los hechos expuestos merecen la calificación de faltas graves en la aplicación de la subvención que el Estado otorgó al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes para construir un edificio escolar de primera enseñanza, imputables al mismo, habiendo incurrido el

Ayuntamiento de que se trata en la sanción prevista en el último párrafo del artículo 1.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anule la subvención que por Real decreto de 24 de Junio de 1910 se concedió al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León) para construir de nueva planta un edificio con destino á Escuelas Nacionales de primera enseñanza, y que se haga responsable al expresado Ayuntamiento del reintegro al Tesoro de la suma de 5.000 pesetas que ha percibido con motivo de la citada subvención, así como también que quede sin efecto la Real orden de 9 de Julio del corriente año que rehabilitó el importe de la anualidad de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Jefatura de estudio y construcción de carreteras pirenaicas, encargada ya de los caminos vecinales comprendidos en dicha región, se encargue asimismo del estudio de los proyectos de puentes económicos á que se refiere la ley vigente de Caminos vecinales pertenecientes á otras provincias que le encomiende esa Dirección General.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses correspondiente al cupón número 50 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy;

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha dispuesto que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan por el Ne-

gociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 50, y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas, que se facilitarán *gratis* en la portería de este Centro directivo á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto de 5 de Mayo último, la plaza de Inspector de primera enseñanza de Burgos.

Las solicitudes habrán de presentarse en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Octubre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Vista la solicitud del Maestro de las Escuelas nacionales D. Antonio Sedo López y la hoja de servicios que acompaña:

Resultando que el interesado obtuvo por cese de población el antiguo sueldo

de 825 pesetas, y que más tarde, sin perder la categoría, pasó por concurso al de 625:

Considerando que el caso del Sr. Sedo se encuentra previsto en la regla 4.ª de la orden-circular de 14 de Mayo último, Esta Dirección General ha resuelto que se extienda la oportuna diligencia, con 1.100 pesetas de sueldo y limitación de derechos, en el título administrativo de D. Antonio Sedo López.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vista la instancia de la Maestra de Castroverde, D.ª María de la Concepción de la Sota González, solicitando que se diligencie con 1.100 pesetas su título administrativo:

Resultando que dicha Maestra obtuvo por censo de población el sueldo de 825 pesetas, y que más tarde perdió los derechos anejos al mismo por pasar al de 625 y hoy disfruta fuera de concurso:

Considerando que la regla 4.ª de la Orden circular de 14 de Mayo último sólo se relaciona y comprende á los Maestros que pasaron en comisión á sueldos inferiores, pero no á los que perdieron la categoría por convenir las particulares;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1913.—El Director general interino, Fernando Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Vista la instancia del Maestro D. José María Abraría y Otero, solicitando el ascenso á 1.100 pesetas, fundándose en la regla 4.ª de la Orden circular de 14 de Mayo último y en la Real orden de 29 de Marzo anterior:

Resultando que el Sr. Abraría ascendió por censo á 825 pesetas, perdió esta categoría por pasar fuera de concurso á la de 625, y obtuvo la de 1.000 mediante oposición restringida con fecha 6 de Marzo del corriente año:

Considerando que la regla 4.ª de la Circular de 14 de Mayo sólo puede referirse y se refiere á los que no han perdido la antigua categoría de 825, y que la Real orden de 29 de Marzo cita la establece en su última parte que corresponden al ascenso á 1.100 á los que ganaron por oposición 1.000 pesetas con anterioridad á la Real orden de 28 de Febrero del presente año;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar lo solicitado por el Maestro don José María Abraría y Otero.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 9 de Octubre de

1913.—El Director general interino, Fernando Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso por el siguiente orden de preferencia, los aspirantes siguientes:

1.º Los funcionarios cesantes que figuren en el escalafón correspondiente con derecho á plazas de 1.500 pesetas.

2.º Los activos que estén incluidos en igual categoría que la vacante; y

3.º Los que figuren en la de 1.250 pesetas.

Todos ellos deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Octubre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Visto el expediente incoado por don Juan Ascanio, D. Mateo Alonso del Castillo y D. José Cambreleng, solicitando la concesión de un alumbramiento de aguas en el cauce público del barranco del Río, término de la Laguna:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1883, sin intervenir más que la Jefatura de Obras Públicas, con arreglo al artículo 5.º de la Real orden citada:

Resultando que se han presentado dos reclamaciones, una del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que ni se puede considerar como tal, pues únicamente se cree perjudicado si las obras tuviesen mayor longitud de la propuesta, y otra del Ayuntamiento de la Laguna, claramente rebatida en el escrito de los peticionarios y en los informes emitidos:

Resultando que los informes emitidos son favorables á la concesión:

Considerando aceptables las disposiciones propuestas para las obras y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

2.ª La zona que se concede para practicar las labores del alumbramiento abar-

can únicamente la extensión necesaria para realizarles en modo y forma que detalla el proyecto.

3.ª El concesionario queda obligado á garantizar con sus aguas propias, si fuera preciso, el abasto público de los vecinos de la Punta del Hidalgo.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que sin alterar lo esencial del proyecto exijan las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de toda clase que esta inspección ocasione.

5.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos ni perjuicios á los intereses particulares.

6.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

7.ª Deberá el concesionario, antes de dar principio á los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber completado la fianza ya prestada al formular la petición, hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, consignando la cantidad correspondiente.

8.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de las mismas, y si estuviesen bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación, y en el caso de que se otorgue tendrán lugar los efectos prevenidos en el párrafo 7.º de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

9.ª Caducará esta concesión si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas, según exige la vigente ley del Timbre, y que quedó inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1913.—El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de Canarias,